

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicación: 76001-33-33-014-2018-00180-00
Demandante: ARBEY ANGEL VELEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia,

RESUELVE:

1-. ADMITIR el presente medio de control promovido por ARBEY ANGEL VELEZ, BENILDA GONZALEZ CAPOTE, CARLOS VIVAS TRUJILLO, CARMEN MERY HOYOS SOTELO, CIELO VARGAS CALDERON, DIEGO ALONSO FIGUEROA QUIROGA, DANIEL A. RODRIGUEZ CASTAÑO, DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ, GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO, GUSTAVO ALBERTO MOLINA RENGIFO, HAROLD VILLANUEVA ANACONAS, HUGO FERNELLY FRANCO OBANDO, JAIRO GUTIERREZ BONILLA, JORGE ANDRES VELASCO, JORGE ALBERTO GALEANO RAMIREZ, JORGE LUIS PIEDRAHITA LONDOÑO, JOSE GIOVANNY CARVAJA MARIN , JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, LUIS EDUARDO SATIZABAL GARCIA, MARIA ANGELICA VALLECILLA, MARISELA GUERRERO BERMUDEZ , MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR, WALTER A. BENAVIDES CAMPIÑO, WILLIAM QUIJANO ARDILA, YESSICA ALEJANDRA

PIZARRO JARAMILLO en contra de la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial.- Consejo Superior De La Judicatura De La Rama Judicial.

2-. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado **PERSONALMENTE**, y por estado a los demandantes con forme al artículo 201 del CPACA.

3-. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer en el proceso así como el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., las copias de la demanda, su reforma y los anexos quedarán en la secretaría a disposición del demandado y el traslado o los términos aquí concedidos, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Requerir a la parte demandada para que allegue los expedientes y los antecedentes administrativos de los señores **ARBEY ANGEL VELEZ, BENILDA GONZALEZ CAPOTE, CARLOS VIVAS TRUJILLO, CARMEN MERY HOYOS SOTELO, CIELO VARGAS CALDERON, DIEGO ALONSO FIGUEROA QUIROGA, DANIEL A. RODRIGUEZ CASTAÑO, DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ, GLORIA ANGELICA ALVARADO PARDO, GUSTAVO ALBERTO MOLINA RENGIFO, HAROLD VILLANUEVA ANACONAS, HUGO FERNELLY FRANCO OBANDO, JAIRO GUTIERREZ BONILLA, JORGE ANDRES VELASCO, JORGE ALBERTO GALEANO RAMIREZ, JORGE LUIS PIEDRAHITA LONDOÑO, JOSE GIOVANNY CARVAJA MARIN , JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, LUIS EDUARDO SATIZABAL GARCIA, MARIA ANGELICA VALLECILLA, MARISELA GUERRERO BERMUDEZ , MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR, WALTER A. BENAVIDES**

CAMPIÑO, WILLIAM QUIJANO ARDILA, YESSICA ALEJANDRA PIZARRO JARAMILLO, conforme al parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7-. **Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Arley Julian Fernández Torres identificado profesionalmente con la tarjeta profesional No. 256.055 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARTURO PEREZ JIMENEZ
Conjuez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. ____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día __ de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

041
09-8-2019



	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629

FECHA: ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACION: 76001-33-33-013-2016-00263-00

Mediante auto interlocutorio No. 403 del 19 de julio de 2019 (fs. 710-711), entre otras decisiones, se resolvió no reponer el auto que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación, y se concedió el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado (Art. 353 C.G.P), para que la parte interesada expidiera las copias de las piezas procesales necesarias para remitir el proceso al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a fin de surtir el recurso de queja.

Sin embargo, de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el término de cinco (5) días señalado en el artículo 253 del C.G.P, corrió para la parte demandante del 23 al 29 de julio del presente año, tiempo durante el cual la apoderada de la parte demandante no aportó el comprobante de la consignación del valor correspondiente a la reproducción de las piezas procesales antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, a folio 718 del cuaderno 1C se observa memorial radicado el 05 de agosto de 2019, por medio del cual la apoderada de la parte demandante aporta de manera extemporánea el comprobante de la consignación para la reproducción de las piezas procesales.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que transcurrió el términos legal concedido al recurrente, y se presentó por fuera del término las expensas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P, **SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO.**

Por otro lado, se reconoce personería a la abogada Diana Alexandra Navia Franco, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.434 del C.S.J, para que actúe en representación de la Defensoría del Pueblo Regional Valle, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 714, y se entenderá revocado el poder otorgado a la abogada Fanny Geovanna Mora Rosero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 09 de agosto de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTO.ADG